

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Montes.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en la regla 4.ª del art. 3.º del Real decreto de 16 de marzo de 1859, S. M. la Reina ha tenido á bien adoptar las disposiciones siguientes:

1.ª Ascender á Ingenieros gefes de primera clase del cuerpo de Montes, con el sueldo de 24.000 rs. anuales, á los que lo son de segunda clase don Pedro Bravo y Quejido, que ocupará el número 1; don Eséban Boutelou y don Antonio Campuzano, que continuarán en la clase de supernumerarios según sus órdenes; pues del núm. 1.º; don Joaquín Martínez Madariaga y Ugarte, con el núm. 2; don Máximo Laguna y Villanueva, el 3; don Francisco García y Martino, el 4; don Francisco Ramirez y Carmona, el 5; don Ramon de Xérica é Idigoras, el 6; don Dionisio Unceta y Sentestillano, el 7; don Estéban Nagusia Riocel, el 8; don Manuel del Valle y Alonso, el 9; don Andrés Anton Villacampa, el 10; don Demetrio Perez Albert, el 11; don Manuel del Pozo y Alvarez, el 12; don Manuel Solans Aviso, el 13; don Gabriel Borrás y Esain, el 14; y don Antonio Martínez Borderes, el 15.

2.ª Ascender á Ingenieros gefes de segunda clase, con el sueldo de 18.000 reales anuales, á los Ingenieros primeros don Roque Leon del Rivero, que ocupará el núm. 1.º; don Joaquín María Geroslergui y Garagarza, el 2; don José Gomila y Carreras, el 3; don Emilio de Roda Sanchez, el 4; don Carlos María Marcel Agudo, el 5; don Luis Gomez Yuste, el 6; don Luis de Urréjola Olaguer-Feliu, el 7; don Pablo Gonzalez de la Peña, el 8; don Mariano Sanfias Riglos, el 9; don Luis Bengoechea Gullierri, el 10; don Luis Brabo Barrerra, el 11; don Isidoro Gimenez Montañana, el 12; don Saturnino Briones Rubio, el 13; don Manuel Casimiro Albeniz, el 14; don Ignacio Macias de Arévalo, el 15; don Manuel Lord y

Ruiz, el 16; don Juan Gonzalez de Valdés, que seguirá de supernumerario inmediatamente después; don Lucas Olazabal, el 17; don Bernardo Tapia, el 18; don José Diaz Labiada, el 19; don Francisco Parrondu, el 20; don Miguel Fernandez Balmaseda, el 21; don Luis Espinosa y Perez, el 22; don Feliciano Garcia y Garcia, el 23; don Juan Villota y Urróz, supernumerario con sueldo; don Hilarión Ruiz Amado, el 24; don Juan Bende la Torre, con sueldo de Torrepano, el 25; don Agustín Romero y Lopez, el 26; don Salvador Ceran Martínez, el 27; don Sibino Calvo Gutiérrez, el 28; don Pedro Mateo Sagasta, el 29; don José Jordana y Morera, el 30; don Luis Satorras y Vianova, el 31; don Juan de Conde Perez Castellano, el 32; don Antonio Garcia de Quindos, el 33; don Juan José de Harin y Brela, el 34; don Joaquín Alfonso y Peluza, el 35; don José Ezquerro, el 36; don Francisco de Paula Pertierra, que seguirá de supernumerario inmediatamente después; don Ramon Jordana y Morera, el 37; don José Bragat, el 38; don Pablo Pebrer, el 39; don Buenaventura Bapiller, de los Abitos, el 40.

3.ª Confirmar en la clase de Ingenieros primeros con el sueldo anual de 12.000 rs. al que lo es de la misma don Juan Guzmán y Guillén, que ocupará el número 1.º; y ascender á la propia categoría con el referido sueldo de 12.000 rs. á los Ingenieros segundos don Miguel Colina, con el núm. 2; don Fermín Larrazabal, el 3; don Martín Pasqual, el 4; don Agustín García Ortiz, el 5; don Angel Estévez y Lopez, el 6; don Silbano Crehuel y Guillén, el 7; don Francisco Romero y Cerdana, el 8; don José R. Inchaurrandieta, el 9; don Eduardo Pardo y Moreno, el 10; don Luis de la Escosura Corrobel, el 11; don Antonio Castellano y Castillo, el 12; don Antonio Veas y Silva, el 13; don Ladislao Carrascosa y Gimenez, el 14; y don José de Musso y Moreno, el 15.

De Real orden to digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 11.º de enero de 1865.—Galindo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Sección especial de elecciones. El Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-

dacion con fecha 9 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

La Real (Q. D. G.) se ha dignado esppear el Real decreto siguiente:

«Habiendo renunciado el conde de Belascoain el cargo de Diputado electo á Cortes por el distrito del Barquillo de esta capital, vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.»

Dado en Palacio á 8 de enero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º de la ley adicional de 16 de febrero de 1849, designando en uso de las facultades que la misma me atribuye, los dias 15 y 16 de febrero próximo venidero, para que se verifique la eleccion.

Madrid 17 de enero de 1865. El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

TITULO V.

Modo de hacer las elecciones.

Art. 36.º Luego que se publique esta ley, dividirá el Gobierno las provincias en tantos distritos electorales cuantos son los Diputados que corresponden á cada una, y designará los pueblos que han de ser cabezas de distrito.

Una vez publicadas por el Gobierno esta division y designacion, no podrán variarse en todo ni en parte sino en virtud de una ley.

Art. 37.º La eleccion será exclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito, fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 38.º Cuando los electores de un distrito pasen de 600, y cuando excediendo ó no de este número no puedan fácilmente ir á votar á la cabeza del distrito, se dividirá este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada una conste de 200 electores á lo menos.

La division de los distritos en secciones y la designacion de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion, se harán por el Gefe político, y serán rectificadas y aprobadas por el Gobierno sin cuya autorizacion no podrán variarse en todo ni en parte en adelante.

Art. 39.º El Gefe político designará los edificios ó locales adonde han de concurrir á votar los electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40.º La division de secciones y

la designacion de sus respectivas cabezas y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior, se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 41.º El primer dia de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado, presididos por el Alcalde de la cabeza de seccion ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 42.º Acto continuo se asociarán al Alcalde, Teniente ó Regidor que presida, en calidad de Secretarios escrutadores interinos, cuatro electores que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad, decidirá el Presidente.

Art. 43.º Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituir la definitiva.

Cada elector entregará al Presidente una papeleta que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del dia, sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 44.º Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los volantes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriese duda á un elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45.º Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 46.º Acto continuo, y bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el Diputado, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber

dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 47. La votacion será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella dentro del local y a la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato á quien dé su voto, y devolverá la papeleta doblada al Presidente. El Presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, el Presidente y los Secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los Secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halle escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Ato continuo se estenderán dos listas comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votacion del Diputado, y del resumen de los votos que cada candidato que haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud el Presidente y los Secretarios escrutadores.

El Presidente remitirá inmediatamente una de las listas por espreso al Gefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba en el Boletín Oficial. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el Presidente y Secretarios escrutadores estenderán y firmarán el acta de la Junta electoral de aquel dia, espresando precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el distrito ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion del Diputado, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido dia siguiente continuará la votacion del Diputado, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 54. Cerrada la votacion de este dia, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51, el Presidente y secretarios escrutadores estenderán y firmarán el acta de la Junta electoral con sujecion á lo prevenido en el art. 52.

Art. 55. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el Presidente y Secretario de cada seccion harán el resumen general de votos, y estenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de electores que hubiere en la seccion; el número de los que hayan tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado espuestas al público, conforme á lo prescrito en el art. 51, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55, se depositarán originales en el archivo del Ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo dia de su formacion, el Presidente y Secretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al Presidente de la mesa de la cabeza del dis-

trito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el Presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concurre con ella a dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa excusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores, deciá la suerte.

Art. 57. A los tres dias de haberse hecho la eleccion del Diputado en las secciones se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una junta compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo, ó de la mesa de la seccion primera, si en él hubiere más de una, y de los Secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demás secciones.

El Presidente y Secretarios escrutadores de la Seccion donde se celebre la junta desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ó otra causa no concurren algun escrutador á la Junta de escrutinio general, remite el Presidente de la mesa respectiva al de dicha Junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio, se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar si están enteramente conformes.

Art. 58. Hecho el resumen general de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el Presidente proclamará Diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el art. 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el Presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos para que se proceda entre ellos á segunda eleccion. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 61. Esta eleccion empezará á los seis dias á lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El Alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los Presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suvas la segunda eleccion, y en el dia señalado se reunirán á reunir las juntas electorales con las mismas mesas que en la primera eleccion, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en esta.

Art. 62. El Presidente y escrutadores de cada seccion, y el Presidente y vocales de la Junta de escrutinio general, resolverán cada dia definitivamente y á pluralidad de votos, cuantas dudas y reclamaciones se presenten, espresándolas en el acta, así como las resoluciones motiva las que acerca de ellas acordaren, y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La Junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto, pero consignará en la suva, que se estenderá y autorizará por el Presidente y Secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos, y además su propia opinion acerca de estas reclamaciones, dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la Junta de escrutinio general se depositará en el archivo del Ayuntamiento de la cabeza del distrito; y tres copias de ella, autorizadas por el Presidente y Secretarios escrutadores, se remitirán al Gefe político. Una de estas copias se depositará

en el archivo del Gobierno político; otra se elevará al Gobierno, y la otra servirá de credencial en el Congreso al Diputado electo.

Art. 65. En las Juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demas que en ellas se haga será nulo y de ningun valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar, en razon de cualquiera escusa que se cometiere.

Art. 66. Solo los electores, las Autoridades civiles y los auxiliares que el Presidente estime necesario llevar consigo, tendran entrada en las Juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. El que lo hiciere será espulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demás penas á que pueda dar lugar.

Las Autoridades podrán usar en dichas Juntas el baston y demás insignias de su ministerio.

Art. 67. Al Presidente de las Juntas electorales le toca mantener en ellas el orden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

Seccion de Gobierno. — Negociado 2.º — Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Madarcos, dotada con el sueldo anual de 400 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 7 de enero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, dotada con el sueldo anual de 290 reales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 14 de enero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chamartín, dotada con el sueldo anual de 100 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 14 de enero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chamartín, dotada con el sueldo anual de 100 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el

Real decreto de 19 de octubre de 1853. Madrid 14 de enero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navalagamella, dotada con el sueldo anual de 3000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 14 de enero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Carabanchel Alto, dotada con el sueldo anual de 4000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigiran sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 7 de enero de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

TERCERA SECCION.

Relacion núm. 203 de orden

Los individuos que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

Estado.

- 140.512 D. Manuel María Aguilar.
- 140.513 D. Juan José Delicado.
- 110.514 D. Fermín del Rio y de la Vega.
- 140.515 D. Juan Salcedo.
- 140.531 D. Joaquin de Rojas y Tarris.
- 140.532 D. Ciriaco Patero.
- 110.531 D. Evaristo Perez de Castro.
- 140.532 D. Domingo Sanchez Gijon.
- Gracia y Justicia.
- 140.564 D. Francisco de Paula Micas.
- Guerra.
- 140.565 D. Luis Blanco Velilla.
- 140.566 D. Eu-ebio Malanco y Montoya.

Madrid 15 de diciembre de 1864. — El Secretario, Manuel A. Ullbarri. — V.º B. — El Director general Presidente, José G. Barzanallana.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Subsidio industrial.—Valores del año 1861, primer semestre de 1865 y año económico de 1865 á 1864.

RELACION de los individuos que por la contribucion de subsidio industrial y valores de los años que se espresan han sido declarados fallidos por el Excmo. Sr. Gobernador por decreto de 27 de diciembre último, la cual se publica en el Boletín Oficial en conformidad con lo prevenido en la circular de 26 de junio de 1856.

AÑO DE 1861.

Table with 4 columns: Pueblos, Nombres, Industrias, Rs. vn. cénts. Lists individuals from various towns like Corpa, Villaconejos, Ajalvir, Alcalá de Henares, Campo-Real, Canillejas, Daganzo, Pezuela de las Torres, Torrejon de Ardoz, Valdeolmos, Valdilecha, Vallecas, Vicálvaro, Collado Villalba, El Molar, Galapagar, Guadarrama, Las Rozas, San Lorenzo, Villanueva del Pardillo, Valdaracete, Pínto, Valdemoro, Villaverde, Villaviciosa de Odon, Robledo de Chavela.

Madrid 9 de enero de 1865.—Juan Nicolás de La Moneda

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 60 días, á los que se crean con derecho á los censos y cargas que gravitan sobre la casa calle de la Comadme número 34 y 35 antiguo, 29 moderno de la manzana 50, para que se presenten á deducirlo en debida forma, y son los siguientes:

Una dotacion de 200 ducados anuales para congrua sustentacion á favor del R. P. Fr. Guillermo del Carmelo, religioso de la orden de Carmelitas descalzos de Nueva España, para su secularizacion, impuesto por don Antonio Rodriguez, segun escritura de 25 de febrero de 1819, ante el Escribano don Raimundo Galvez Caballero y

Una fianza hasta en cantidad de 24.000 reales prestada por don Claudio Sevilla á favor de la comunidad del convento de San Gerónimo de la ciudad de Granada, en garantia de que don Fernando Doblado, desempeñaria bien y fielmente el cargo de apoderado para cobrar sus rentas y gestionar los negocios que le confiara dicha comunidad, segun escritura de 4 de abril de 1791, ante el numerario que fué de esta villa, don Miguel Sauquillo de Frias.

Bajo apercibimiento que pasado aquel término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de diciembre de 1864.—Gerónimo Montesinos.—926.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por término de 60 días, á los que se crean con derecho á los censos que se espresarán, para que lo deduzcan en forma, los cuales se hayan impuestos sobre una casa sita en esta corte, calle de Embajadores, número 8 antiguo, 14 moderno, manzana 72 y son los siguientes.

Uno al redimir y quitar de 13.161 reales 17 maravedises de principal, 329 reales 8 mrs. de renta anual, impuesto por doña Beatriz Ignacia de Guardiola Zayas y Bazán, Condesa de Campo Reys, en favor de la Capellania y memorias que fundó Juan de Arenas Navarro, por escritura otorgada en esta corte á 6 de abril de 1764, ante el Escribano don Diego Triqueros y

Otro de 6500 rs. de capital con réditos de 3 por 100 á favor de los mayorazgos de los Melgares y Bracamonte.

En la inteligencia que trascurrido que sea aquel término, se proveerá lo que correspondiera, parando el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de diciembre de 1864.—Gerónimo Montesinos.—925.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del señor don Gregorio Rozafem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el actuario don Otilio Megia y recaida en los autos de concurso de don Matias Gonzalez Estéfani, se convoca á Junta general de acreedores á dicho señor para oír proposiciones de convenio. El acto tendrá lugar en la audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, y en el día 25 del mes actual, á las doce de su mañana.

Madrid 2 de enero de 1865.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Provincia de Madrid.—Registro de la Propiedad del partido de Chinchon. Valdelaguna.

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros de la antigua Contaduria de hipotecas de este partido, correspondientes a dicho pueblo, con expresion de sus defectos, a saber:

Por falta de cabida.

Una viña de Salustiana Alcaide, Galgos, libro 30 T., folio 11. Otra id. de Pedro Alcaide, id., libro 30 T., folio 12. Una tierra de Manuel Arévalo, Portillo, libro 30 T., folio 94. Otra id. de id., Dehesilla, libro 30 T., folio 94. Una era de Nicasia Avila, próxima al pueblo, libro 76 T., folio 206. Una viña de Manuel Arévalo, barranco Quigal, libro 30 T., folio 95. Una tierra de Maria Alonso, Valdeicea, libro 30 T., folio 344. Una viña de Crescencia, Tomasa y Francisco Alonso, Valfrio, libro 30 T., folio 352. Otra id. de Adelaida Aparicio, Cabada, libro 30 T., folio 360. Otra id. de German Aparicio, id., libro 30 T., folio 361. Un huerto de Maria Encarnacion Bermeja, Arroyada, libro 30 T., folio 71. Otra id. de Enstaquia Bermeja, idem, libro 30 T., folio 74. Una tierra de Encarnacion Bermeja, Cañada Valmayor, libro 30 T., folio 248. Otra id. de Catalina Bermeja, Letargos, libro 74 T., folio 35. Otra id. de id., Dehesilla, libro 74 T., folio 47. Otra id. de Catalina Bermeja, Cabeza lo Porra, libro 74 T., folio 48. Un olivar de id., Llano, libro 74 T., folio 61. Una era de Pedro de la Bermeja, Altas, libro 30 T., folio 255. Un corral de id., Luzon, libro 30 T., folio 246. Una era de id., id., libro 30 T., folio 246. Una viña de id., Todos, libro 30 T., folio 246. Otra id. de id., Nones, libro 30 T., folio 426. Otra id. de id., Hermanillas, libro 30 T., folio 426. Otra id. de id., Nava, libro 30 T., folio 426. Otra id. de id., Mesilla, libro 30 T., folio 246. Otra id. de id., Fuente del Blanco, libro 30 T., folio 246. Otra id. de id., Eras Altas, libro 30 T., folio 246. Otra id. de id., Viso, libro 30 T., folio 426. Una tierra de Manuel Diaz, Solana libro 10 T., folio 492. Una viña de Manuel Delgado, Monton de Trigo, libro 10 T., folio 435. Una tierra de Teofila Olivas, Valde-laosa, libro 30 T., folio 164. Un corral de Severiana Peñas, Cañada Gonzalez, libro 114 T., folio 106. Una tierra de Jacoba Peñas, camino Chinchon, libro 114 T., folio 111. Otra id. de Juana Peñas, id., libro 114 T., folio 122. Otra id. de Pablo Lopez, Valdeoliva, libro 195 E., folio 65. Una viña de Basilio Lopez, Nava, libro 195 E., folio 70. Una tierra de Maria Francisca Labajos, Veredas, libro 10 T., folio 427. Otra id. de Anastasia Lopez, idem, libro 10 T., folio 428. Una viña de id., Nava, libro 10 T., folio 429. Una tierra de Isidora Lopez, Vereda, libro 10 T., folio 430. Una viña de id., Nava, libro 10 T., folio 430.

Una tierra de Petronila Lopez, Vereda, libro 10 T., folio 430. Una viña de id., Nava, libro 10 T., folio 430. Una tierra de id., Cuerda la Criva, libro 10 T., folio 447. Otra id. de id., Cañada la Puerca, libro 10 T., folio 447. Una era de id., id., libro 10 T., folio 447. Una viña de id., Ladera, libro 10 T., folio 447. Otra id. de id., camino Valviejo, libro 10 T., folio 448. Una tierra de Ricarda Lopez de la Fuente, Cabeza del Macho, libro 30 T., folio 87. Una viña de Antonio Lopez de la Fuente, Tapia, libro 30 T., folio 104. Una tierra de Josefa Lopez de la Fuente, id., libro 30 T., folio 186. Tierra y viña de Antonio Lopez de la Fuente, Hermanillas, libro 30 T., folio 448. Una era de id., camino Perales, libro 30 T., folio 69. Una tierra de Nicolás Segovia, Valde-laosa, libro 4 T., folio 37. Una viña de Cesáreo Sanchez, Juntas, libro 10 T., folio 442. Unas eras de Benita Serrano, Bosque, libro 10 T., folio 548. Una era de Francisco Sanchez, Juego Pelota, libro 74 T., folio 252. Tierra y viña de id., libro 74 T., folio 261. Una tierra de Quiptin, Gil, Cecilio y Demetria Sanchez, Pico del Aguila, libro 74 T., folio 272. Otra id. de id., Permistebe, libro 74 T., folio 273. Otra id. de Cándido Sanchez, Carril, libro 74 T., folio 276. Otra id. de id., Chamorros, libro 74 T., folio 281. Otra id. de Gerónimo Sanchez, Corrales de la Cueva, libro 79 T., folio 6. Otra id. de id., Veguilla, libro 79 T., folio 8. Otra id. de id., Corral de Sanchez, libro 79 T., folio 11. Otra id. de id., Barranco de las Grajas, libro 79 T., folio 12. Otra id. de id., Valdelamajada, libro 79 T., folio 15. Otra id. de id., Barranco Lutero, libro 79 T., folio 19. Una era de Demetria, Quintin y Cecilio Sanchez, Camarilla, libro 30 T., folio 321. Una tierra de Tomasa Sanchez, Solana, libro 30 T., folio 326. Un olivar de Luis Ibanez, Rodellos, libro 30 T., folio 380. Una tierra de Casimiro Hernandez, Veguilla, libro 195 E., folio 55. Otra id. de Maria del Pilar Higuera, Barranco Lutero, libro 4 T., folio 17. Una huerta de José Higuera, id., libro 30 T., folio 38. Una era de id., camino Perales, libro 30 T., folio 39. Una tierra de Felipe Hernandez, Peña del Agua, libro 30 T., folio 200. Otra id. de Eugenia Hernandez, Santo Toribio, libro 30 T., folio 204. Una viña de Vicente Heras, Detras del Bosque, libro 30 T., folio 350. Una tierra de Isidoro Hernandez, Santo Toribio, libro 74 T., folio 158. Otra id. de Telesforo Higuera, Peña Oradada, libro 74 T., folio 202. Una viña de id., Cabada, libro 74 T., folio 203. Otra id. de Paula Huelves, Fuente Gu-sigara, libro 74 T., folio 211. Una tierra de Julian Hernandez, Cañada Valmayor, libro 79 T., folio 74. Otra id. de Ramona Hernandez, Tejera, libro 79 T., folio 84. Otra id. de id., Molilla, libro 79 T., folio 85. Otra id. de id., Boca del Valle, libro 79 T., folio 84.

Otra id., de Valentin Hernandez, Tejera, libro 79 T., folio 105. Otra id., de id., Morilla, libro 79 T., folio 108. Una viña de Ana Maria Haro, Managuas, libro 79 T., folio 279. Una era, de Maria Higuera, id., libro 114 T., folio 86. Un alcaer de Maria del Pilar, Higuera, Fuente de Arriba, libro 4 T., folio 20. Una viña de Plácida Hernandez, Yusta, libro 10 T., folio 441. Otra id. de Gervasio Hontalva, Tejera, libro 10 T., folio 463. Otra id. de Pascual y Francisco Higuera, Orilla del Bosque, libro 10 T., folio 489. Otra id. de id., Tejera, libro 10 T., folio 514. Otra id. de Eladia Haro, Cruz del Muerto, libro 10 T., folio 527. Una era de id., camino Perales, libro 10 T., folio 527. Una tierra de Modesta Garcia, Atocharejos, libro 30 T., folio 24. Un olivar de Telesforo Gonzalez, Rodillos, libro 30 T., folio 380. Otro id. de Ricardo Gigorro, Escribano, libro 74 T., folio 140. Una tierra y olivar de Resurreccion Gigorro, id., libro 79 T., folio 72. Una viña de Gervasio Gutierrez, Mesa, libro 30 T., folio 149. Otra id. de José Martinez, Pico del Aguila, libro 10 T., folio 482. Una tierra de Maria Antonia Martinez, camino Pozuelo, libro 30 T., folio 209. Un olivar de Juan Marcellacht, Valviejo, libro 10 T., folio 490. Un huerto de José Martinez, calle Ruices, libro 10 T., folio 542. Una era de Juan Antonio Calatrava, camino Perales, libro 199 E., folio 11. Una viña de Santos Casado, Mariaguas, libro 199 E., folio 31. Otra id. de Maria Carrasca, Chozo, libro 10 T., folio 405. (Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Brunete. Se arriendan en subasta pública los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa para su disfrute con 600 cabezas de ganado lanar: el remate tendrá efecto en las casas consistoriales el viernes 20 del corriente, de once a doce de su mañana, bajo el tipo de 5400 rs., y el correspondiente pliego de condiciones. Brunete 8 de enero de 1865.—P. A. Esteban Montero.

Alcaldía constitucional de Quijorna. Con superior autorización se subastan nuevamente los pastos que en la presente invernada produce la dehesa boyal de los propios de la villa de Quijorna, bajo el tipo de 2800 rs. para 300 cabezas de ganado lanar, y su remate tendrá efecto en el día 20 del corriente, en su sala consistorial y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lo que se hace saber para inteligencia de licitadores. Quijorna 7 de enero de 1865.—El Alcalde constitucional, Bonifacio Garcia.

ALEALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy, 10,556 fanegas de trigo. 2825 arrobas de harina de id.

10,942 arrobas de carbon. 125 vacas, que componen 51,163 libras de peso. 282 carneros, que hacen 6160 libras de id. 114 cerdos degollados ayer, que hacen 24,578 id. id. Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 18 a 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 a 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 a 98 rs. arroba, y de 40 a 48 cuartos libra. Pesojos de cerdo, de 18 a 20 cuartos. Tocino añejo, de 84 a 88 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra. Idem fresco, de 26 a 28 cuartos libra. En canal ayer 79 1/2 a 82 1/2 rs. ar. Lomo, de 42 a 51 cuartos libra. Jamon de 130 a 144 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra. Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Aceite, de 64 a 66 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Vino, de 40 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos. Garbanzos, de 42 a 62 rs. arroba, y de 16 a 22 cuartos libra. Judias, de 26 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Carbon de 7 a 8 rs. arroba. Lentejas de 19 a 23 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra. Jabon, de 60 a 64 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 5 1/2 a 7 1/2 rs. arroba y de 2 1/2 a 5 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 28 a 30 1/2 rs. sag. Algarroba, de 29 a 32 rs. id. Trigo vendido..... 452 fanegas. Quedan por vender

Precio máximo... 49 Idem mínimo..... 41 Idem medio..... 43,69

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 16 de enero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 16 de enero de 1865 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado 44-90. Idem del 3 por 100 diferido sin cupon, 41-05. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 39-50. Deuda del personal, id., 22-10. Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs. idem 90 a 95. Idem de a 2000 rs., id., 00-00 p. Idem de 1.º de julio de 1851, de a 2000 rs., no publicado, 00 p. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. id. 00. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 80-20 p. Acciones del Banco de España, no publicado, 130.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 48-80 p. París a 8 dias vista, 5,05.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA. Imp. del mismo, calle del Almirante, núm 7. MADRID: 1865.